



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1510

Bogotá, D. C., lunes, 25 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE
2025 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2025.

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá

Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 110 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo,

De manera respetuosa ponemos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 110 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones. Iniciativa legislativa que cumple con lo señalado en los artículos 139 y 145 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección al consumidor y a la sociedad en general de contenidos que promuevan, glorifiquen o hagan apología a conductas delictivas como el narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización, distribución, uso o porte de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual que exalten a personas condenadas penalmente en Colombia por dichas conductas.

Estas disposiciones buscan prevenir el consumo simbólico y cultural que legitime o banalice estas formas de criminalidad, así como promover una cultura de legalidad, paz, respeto por los derechos humanos y la memoria de las víctimas.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

Esta iniciativa fue radicada el 5 de agosto de 2024 de la anterior Legislatura 2024-2025, por el Representante a la Cámara *Cristián Danilo Avendaño Fino* del partido Alianza Verde y el Representante *Juan Sebastián Gómez González* del partido Nuevo Liberalismo, contó con la realización de mesas de trabajo con los coautores de la iniciativa y delegados

de Confecámaras, Superintendencia de Industria y Comercio, y se hicieron dos (2) audiencias públicas solicitadas por los ponentes designados en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes,

realizadas el 28 de febrero de 2025 en la ciudad de Medellín y el 31 de marzo de 2025 en la ciudad de Bogotá, donde intervienen diferentes actores, así:
• **Audiencia Pública en Medellín – 28 de febrero de 2025.**

Representante Juan Sebastián Gómez Gonzales (Autor y ponente del proyecto). Agradece la asistencia a la audiencia pública del proyecto de ley, señalando la importancia de la iniciativa el cual prohíbe la exaltación y comercialización de personas condenadas en especial por delitos como el narcotráfico, dando también un contexto sobre los puntos en que el narcotráfico llegó a permear diferentes escenarios, así: 1. El fútbol: el sicariato del jugador Andrés Escobar que, aunque no hay registro actualmente que tenga nexos con el narcotráfico si fue producto por las apuestas de fútbol realizadas por personas cercanas al narcotráfico. 2. A nivel político: como a partir de que diferentes grupos quisieron hacerle frente al narcotráfico y termino en el magnicidio de Luis Carlos Galán y diferentes personas pertenecientes a estos. O el atentado al avión de Avianca el 29 de noviembre de 1989 con el fin de asesinar a un candidato presidencial que había propuesto la extradición el cual era César Gaviria, el cartel de Medellín puso una bomba en un avión comercial, en el cual murieron 111 civiles. Con el único fin de cometer un crimen político. Se hace la puntualización de la falta de justicia a las víctimas del narcotráfico y que hay una deuda histórica con estas víctimas que llegan a un estimado de casi medio millón de personas. Y con esto se llega a lo que hoy se denominaría “Plan Pistola” con miembros de la policía nacional el cual consistía en que los carteles pagaban un millón de pesos por policía asesinado, esto llegó a ser tan grave que por parte de las instituciones se tomó la decisión que los jóvenes que prestaban servicio militar obligatorio no portaran el uniforme sino una camiseta blanca con el fin de que no los mataran para reclamar ese dinero. 3. El sector privado como lo es que para viabilizar los territorios de Orinoquia había que primero poner cal en los terrenos para medir la acidez, pero la mina de cal que había en los territorios la compraron carteles mineros de Colombia Víctor Carranza específicamente y se perdió la oportunidad que estas comunidades pudieran acceder a la cal para hacer más fértiles sus territorios. 4. Corrupción administrativa: personas que compiten por una alcaldía con tal de robarse todo lo que puedan en ella como un “botín de guerra” 5. Daño ambiental: la población de hipopótamos que afectaron todo el ecosistema Hasta donde se quiere llegar con esto, es que Colombia tenga esta conversación y restringir imágenes condenadas por delitos en Colombia, ahora qué crimines, serían los siguientes: • Crímenes de lesa humanidad • Terrorismo • Narcotráfico y delitos sexuales Se da el ejemplo de países como Alemania que saldó su deuda y tiene prohibido la comercialización de productos que hagan referencia al nazismo o Adolf Hitler, en Italia con el racismo, en Chile no hay productos que hagan referencia de Pinochet. Con este proyecto queremos iniciar la conversación.	
Pilar Goyeneche Superintendente delegada sobre la propiedad intelectual de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) Celebra la promulgación y creación d este tipo de proyectos de ley, por eso mismo da insumos con el fin de que el presente proyecto de ley tenga la aplicación correcta a nivel legal, por lo que: Se remite al artículo 3º que hace referencia “Artículo 3º. Derechos de autor y registro de marca. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de registrar nombres comerciales y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) se abstendrá de registrar marcas que pretendan la distribución, venta y promoción de productos que utilicen imágenes, nombres, símbolos o cualquier otro elemento relacionado con actividades o personas condenadas por delitos como el narcotráfico, violación, lesa humanidad u otros delitos de acuerdo al Código penal” a lo que dice que este se refiere a los derechos de autor y al registro de marca y el papel que tendrá la SIC, el cual está regido por la Decisión número 486 (Régimen Común de la Propiedad Industrial) de la Comunidad Andina de Naciones que contiene normas de obligatorio cumplimiento sobre la protección de la propiedad industrial para los países miembros de la CAN, la cual es de carácter supranacional por lo que goza de preminencia sobre las normas internas, por lo que contrariarla o desarrollar normas que ya estén comprendidas en esta decisión se podría incumplir este régimen comunitario. En esta decisión del artículo 134 al 137 se encuentran las cláusulas de irregistrabilidad de las marcas, de lo cual la norma dispone dos categorías una de carácter absoluto en el artículo 135 que va en línea con la protección de derechos o intereses más generales y colectivos, y el carácter relativo en el artículo 136 que habla de aquellos signos que no pueden ser registrados para proteger los derechos de particulares como titulares de derechos de autor.	

En el literal p del artículo 135 hace referencia a que no se podrán registrar como marcas los signo que “p) sean contrarios a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres” por lo cual hace referencia a que no se podrá registrar marcas que hagan apología a personas condenadas por los crímenes anteriormente mencionados. Se sugiere de manera respetuosa eliminar el artículo 3° del proyecto puesto que ya la norma Andina prohíbe el registro de marcas que hagan apología al delito, pero que más sin embargo en algo sí contraría la decisión y es que en su artículo 134 dice que no se podrá obstaculizar el registro de una marca por la naturaleza del producto o servicio. Por lo que se llega a la conclusión de que el artículo debe tener en cuenta de que si bien existe personas que públicamente e históricamente han estado asociadas a conductas delictivas, casos en los cuales se negaría el registro de la marca, a la SIC no le corresponde entrar a verificar la calidad los antecedentes del solicitante del registro para determinar si se trata de una persona vinculada a los delitos mencionados en el artículo 3°, pues tendría que acudir a una fuente para verificar si la persona está vinculada a los delitos mencionados.
Juan Manuel Cifuentes – estudiante de colegio Considera muy importante este proyecto, pues Colombia debería ser conocido por su belleza, por su naturaleza y no por el narcotráfico, cita una frase de Napoleón Bonaparte “quien no conoce su historia está condenado a repetirla” en Colombia olvidamos mucho, y que, aunque no se puede olvidar lo que hizo Escobar se debe exaltar las víctimas que dejó este y los que han dejado a Colombia en alto.
Trece – activista social, fotógrafo documental sobre la comuna 13 Habla sobre las problemáticas que ocurren actualmente en Medellín que va arraigado con el turismo a partir de la cultura mafiosa y con el narcoturismo que llegó y no se volvió a ir y que permea esta ciudad, pues resalta que Medellín es una ciudad que se ha visto afecta por falta de conciencia y memoria pues se ha llegado involucrar comunas y territorios que nunca tuvieron que ver con Pablo Escobar, y que incluso por alimentar ese narco turismo se ha llegado a cambiar o renombrar barrios alusivo a estos y nunca han tenido legitimidad. Da el punto de vista de que mucho se escandalizarían si en las camisetas que se comercializan de Pablo Escobar diciendo plata o plomo, estuviera Carlos Castaño y dijera “balazo y pal rio” o que en una de Garavito dijera “dejad que los niños vengan a mí” Y que la respuesta de los comerciantes de productos alusivos a Pablo Escobar y que quieren seguir comercializando propone cobrar impuestos sobre venta de productos.
José David Martínez - director de servicios registrales de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia Considera que el registro mercantil puede ser un insumo de información para propósitos de uso policivo, sin embargo, hacen la aclaración no se puede perder de vista el fin del registro mercantil no es un instrumento policivo, lo que si creen es que este registro de los insumos correspondiente a las autoridades competentes estipuladas en el artículo 4° del proyecto de ley. Frente al artículo 3° se hacen dos comentarios: 1. Se puede perfeccionar ya que este habla de la inscripción de los nombres comerciales y se debería de hablar de la obtención de la matrícula mercantil, de aquellos emprendedores o comerciantes que pretendan la realización de actividades económicas que estén en el ámbito de las conductas que están prohibiendo la norma, pues si se va solo al nombre pues la actividad policiva se vería muy limitada pues en la realidad cuando los comerciantes reportan sus emprendimientos al rescrito lo hacen con CIU y que ellos no dicen explícitamente que se fabricaran camisas con la cara de Pablo sino solo fice comercialización de camisas y que luego ya se hace la sectorización y clasificación. 2. Que el control debe darse en función no solamente de un nombre que haga alusión a actividades delictivas, sino que también tenga en consideración la actividad económica y las descripciones que los mismos comerciantes disponen al registro mercantil Por lo que ese artículo tercero, desde el punto de vista que hacen las cámaras de comercio sea más amplio al extenderse a los elementos completos de la matrícula mercantil y en especial siga persistiendo en el control de actividades de alto impacto que dispuso el código nacional de policía y convivencia, el cual es la facultad que tiene la cámara sobre la vigilancia de la distribución de bebidas alcohólicas en recintos y actividades sociales, por lo cual se obliga a hacer el registro mercantil pues sino caería en la informalidad, con lo cual al querer modificar cualquier punto de la matrícula mercantil la cámara podrá pedir evidencia documental con el fin de verificar que este permitida la realización de la actividad de alto impacto. Hablar también sobre la explotación de servicios que hagan apología delitos como ejemplo el museo de Pablo Escobar que, aunque no comercializa propiamente sí enaltece su imagen.
Diego Solano - Asesor de la Superintendencia de Industria y Comercio 3:25 Viene a complementar las ideas de la delegada de propiedad intelectual, a lo cual hace aclaración que desde la institución están dispuestos a reforzar este proyecto y ayudar desde lo que concierne a la entidad; es por eso que para contribuir a la conversación destacan diferentes elementos: 1. En el artículo se habla de manera abierta el verbo de exaltar, el cual es un verbo rector muy amplio que para las autoridades competentes se pueda abrir la puerta para que el margen de interpretación sea muy alto. Por lo que se hace la puntualización de poner límites o aclarar lo que conlleva a la realización del verbo rector en un párrafo que contenga una especificación de memoria histórica o cultural

2. Aclarar si se dejara abierta la prohibición para todo tipo de delitos o lo que proponen es que se mantenga solo en los delitos expuestos en el proyecto de ley y que tengan más impacto a la sociedad, pues es difícil que una persona comerciante pueda tener claro si esa comercialización está prohibida y de igual forma para el ente que vigila 3. Correlación entre lo que busca el proyecto y las facultades de la Superintendencia y aclaran que la Superintendencia un tema de rompimiento de materia pues es un proyecto que va enfocado a un tema de seguridad y convivencia y está citando a una entidad que es de consumo y de competencia y puede generar un vicio de constitucionalidad. <u>Eliminar esa asignación a la Superintendencia.</u> 4. Justificar la limitación a la libre iniciativa privada, con el fin de reforzar la norma en caso de que esta sea demandada. Están dispuestos a plantear una mesa con fin de apoyar la incitativa de estas normas.
Javier Darío Fernández Recalca lo mucho que ha permeado la cultura mafiosa o la radiografía de una sociedad en crisis en Colombia, comienza citando el concepto de Herbert Marcuse en cultura y sociedad el cual dice “la cultura significa más que un mundo mejor, un mundo más noble; un mundo al que no sea de llegar mediante la transformación del orden material de la vida sino mediante algo que acontece en el alma del individuo” es sobre este postulado inicial que desarrolla su opinión respecto al concepto de cultura, la cual recoge lo más noble sublime y puro de la esencia y la naturaleza humana por cuanto y en tanto permite que a través de ella se desarrollen las interrelaciones, las comunidades, las identidades y la nación, pues sin cultura no hay sociedad y viceversa. Lo que respecta a la cultura mafiosa declaro que no es el concepto abstracto de la cultura, sino al conjunto de códigos conductas, estructuras y prácticas sociales que adoptan ciertos grupo de individuos en el marco de una sociedad libre y espontánea que permite su cultura y da como resultado que emerja por sus particularidades sociales, económicas, políticas y culturales en un determinado contexto, las cuales son alimentadas todas estas por una estructura criminal ya en mafias organizaciones delictivas la <i>cosa nostra</i> en la sociedad italiana la Yakuza en la sociedad japonesa, a los carteles mexicanos y colombianos, pero que son sus particularidades históricas y sus rasgos característicos los que quedan en los imaginarios de la sociedad, así como sus códigos de silencio, la lealtad, el honor, la venganza, el dinero fácil, la ilegalidad y la jerarquía que constituyen sus rasgos que identifican su núcleo esencial de formación y conformación, así como el control territorial, la corrupción institucional, la cultura del miedo y la romanización mediática con su narco novelas, narco corridos, con sus merchandising e incluso más allá del objeto de tráfico de drogas. Es por eso que declara que esto es una lucha más legal, es una lucha social, educativa, económica y una lucha en contra de la cultura que esta permeada este país gracias a las redes sociales que promulga ese estilo de vida, a las narconovelas y los narcocorridos.
Adrián – estudiante y residente de la comuna 1 de Medellín Exalta la perspectiva que tienen los jóvenes como enfoque en su futuro el ser narcotraficante, esto influenciado por artículos que promocionan los delitos, así como las dinámicas que promulgan la criminalidad como lo es jugar con pistolas o jugar a ser expendedor de drogas. Hace la propuesta de que no solo se debe enfocar en la comercialización de productos, sino también enfocarse en hacer una retroalimentación y ver que tan inmersa esta esta cultura en nuestro país, y atacarla de desde allí.
Andrés Felipe Rodríguez – concejal de Medellín Habla sobre una limitante que se podría generar pues en el proyecto no está claro la herramienta que utilizaran las entidades correspondientes para multar o prohibir estas conductas. Así como los métodos de sanción para los comerciantes que incurran en estas prácticas para que no se sigan prohibiendo.
General Castaño - comandante de la policía metropolitana para hacer su apreciación Comienza haciendo una apreciación de que el código o la Ley 1801 su nombre es Código Nacional de Seguridad y Convivencia y que en su artículo segundo y en su artículo séptimo establece precisamente que está establecido para la convivencia para la armonía de todos los ciudadanos por lo que va en línea con el proyecto planteado, sin embargo, hace ciertas propuestas para reforzar el proyecto de ley, las cuales son: 1. Cambiar el verbo rector de comercializar, distribuir, el uso y porte de símbolos a: <u>comercializar, distribuir, almacenar o facilitar</u> Y que el uso y el porte se tenga una aplicación normativa por un comportamiento contrario a la convivencia, pues lo que no quieren es ver policías en la calle quitándole la camiseta a ciudadanos afectándole la dignidad humana a una persona. 2. Proponen que para el uso y porte aplicar el comparendo para no afectar la dignidad de las personas. 3. Proponen no crear un artículo nuevo a la Ley 1801 de 2016 sino incluir en el artículo 93 que tiene 14 numerales, el numeral 15 multar a las personas que comercialicen, distribuya, facilite símbolos, propaganda, indumentaria, material audio-visual o que exalten imágenes de personas condenadas en Colombia. 4. Que las administraciones distritales, municipales y demás hagan los programas de socialización y que estén encabezadas por ellas. Y que la policía, aunque también harán parte del proceso de difusión actuarán más como un actor alterno para la publicidad de este proyecto.

• Audiencia pública Bogotá - 31 de marzo de 2025

Decano de Derecho de la U Libre Afectación al principio de legalidad. Wilson Martínez Universidad del Rosario Menciona que el Proyecto de Ley es bien intencionado que busca proteger el proceso de formación de la juventud de Colombia, contrarrestando la apología a las bandas y actores criminales a través del comercio de la narcocultura, se comercializan objetos que hacen alusión al crimen como Pablo Escobar, esa imagen del país debe dejarse atrás, por la práctica del mercado. Desde el punto de vista jurídico, la norma tiene asidero con la Ley de <i>habeas data</i>, protección de datos personales, esa relación debe estar en la exposición de motivos. Íntima relación con el delito de apología al delito, también modificaciones al Código Nacional de Policía, estas mismas conductas pueden enmarcarse conductas de orden penal. El proyecto de ley tal como está redactado requiere precisión respecto de las prohibiciones, que sean específicas de forma expresa en concordancia con la política criminal del Estado, en miras de la prevención general positiva y negativa, en tal sentido generar unas causales de exclusión, respecto del derecho a la libre expresión está ligado al derecho al de comunicación.
Paula Rodríguez Fundación Carisma Preocupación respecto al articulado, ley que no cumple con la garantía de libertad de expresión, debe protegerse este derecho, porque en un Estado social de derecho debe estar protegido y con posibilidad de ser debatido, por ejemplo, el periodismo y peligro de censura respecto de los temas objeto de debate. Discursos que puedan llegar a rayar en la provocación y violencia, en el Proyecto de Ley no hay definiciones delimitadas en marco de apología y demás ya que cualquier cosa puede entrar allí; por otro lado se determinan disposiciones a MINTIC, respecto del control de publicaciones y demás. Estas disposiciones deben estar en una ley estatutaria. Por último proponen son campañas educativas, se debe comenzar por ese tipo de campañas educativas, no comenzar por esa ley restrictiva inicialmente, por riesgo a afectación a derechos fundamentales.
Luisa Izasa - FLIP Felicita por la iniciativa legislativa, reprocha el conocimiento de los colombianos en el exterior por el narcotráfico; sin embargo, determina algunos problemas principales; ¿determina la ilegalidad de camisetas alusivas a personas condenadas? Artículo 93 no dice nada respecto de ese sentido, se requiere más precisión. Los corruptos también deberían estar prohibidos. ¿Personas que son condenadas por protestar? ¿Qué pasa con personas que han sido condenadas por simplemente protestar? ¿Qué pasa con la esposa de Arias de Agro Ingreso Seguro condenado por corrupción, no podría usar una camiseta alusiva a él para apoyarlo? Problema de base, no cumple principio de legalidad, es ambiguo el PL. Si esta situación sigue así va a ser tumbada la ley por la Corte Constitucional. Se requieren excepciones claras dentro de estas restricciones. PL, no tiene en cuenta las obras de arte que pretendan criticar... ¿qué pasa con literatura y películas que quieren dar a conocer educativamente los hechos históricos? ¿qué pasa con el humor, la crítica y los elementos satíricos? No hay estudios que determinen la efectividad de este tipo de ley... algo menor como una ley que promueva la educación en este aspecto, en conclusión, consideran la negativa a este PL.
Samuel Escobar, U del Rosario El PL es manifiestamente inconstitucional, presentaría acción pública de inconstitucionalidad, habría negativa y prohibición de todo acto de manifestación de libre expresión. Se arriesga el PL, a determinar a juzgamiento de autor y no de acto. Es moralismo exacerbado, ni siquiera ataca al discurso político, el PL es atentado a principio de dignidad humana y libertad de expresión. Debe aplicarse un test de proporcionalidad, existe una diferencia entre apologías del delito y la persona propiamente. La moralidad no depende de la legalidad. Un delincuente puede ser buena persona. Porque de lo contrario es atacado en su persona desde su punto más básico. El legislativo está promoviendo una ley que ataque a la persona y no a la conducta. Existen medidas menos restrictivas respecto del control de la cultura de narcotráfico. Es un proyecto que de ninguna manera se puede subsanar, ataca a la dignidad humana, la libre expresión, es inconstitucional y debe ser archivado.

Laura Urrego Directora de Proyectos El 20 Garantistas del derecho a la libre expresión. Concuerdan con las manifestaciones anteriores de las opiniones anteriores, se debe tener en cuenta el estudio de los principios de legalidad y libertad de expresión. Ambos principios son inescindibles. Esta medida no contribuye a un fin de paz, por el contrario, hay que evaluar los ejercicios de memoria histórica, respecto de lo crítico. No hay medida de control judicial respecto de las sanciones las cuales son multa y destrucción del bien. Deben existir medidas previas dejando esta intención como <i>ultima ratio</i>. Por ejemplo, el “che” nunca fue condenado, ¿entonces? ¿Las personas en condición de calle no eligen qué vestir, entonces se destruiría los elementos en estado necesidad y no de estética? Recomiendan el archivo del PL
María José Escuela Parlamentaria de la U La Gran Colombia Antecedentes históricos relacionados con la Colombia, para cambiar la violencia en Colombia se ataca a través de la educación y la institucionalidad, pero a través de aquella y no del prohibicionismo. Otorgar la habilidad a la policía para incautar y destruir la mercancía a los comerciantes no va a cambiar la cultura narco, solo va a dar más funciones de policía que pueden ser contrarios a los fines policiales para con la ciudadanía. Con el PL se va en contravía con los derechos humanos.
Tania Lugo de Coljuristas Considera que existen distintas preocupaciones, existen riesgos de abuso de poder por parte de la policía por indeterminación de funciones, no existe principio de legalidad. En concordancia con la jurisprudencia, las facultades de la policía serían muy amplias en contravía con el principio de legalidad, y estricta tipicidad, afectando la libertad de expresión. afectación a la verdad, historia y conocimiento de los sucesos en Colombia. Afectaría al trabajo académico y artístico. Según la ONU el derecho a la libre expresión debe prevalecer en contextos violentos en los Estados. Test tripartito de proporcionailidad: primer criterio en leyes taxativas y claras. Segundo criterio: objeto de protección tercero: tiene que ser necesaria la medida. Existen otras formas menos lesivas que la que se propone en el PL
Colectivo Invasiones, Jhony Álvarez Muestra la cultura narco directamente en Medellín y sus efectos. La mayoría de puntos mostrados se evidencia la exaltación a Pablo Escobar.
Carolina Camelo, Coordinadora Centro de Centro de Pensamiento Facultad de Derecho U. Nacional Se necesitan precisiones en el articulado, se requiere focalización en los pequeños comerciantes. Debe ponderarse la libre expresión, el comercio y la apología al delito. Deben enfocarse en lo policivo. Ya que el PL se centra en lo penal más que todo. Se requiere más precisión y detalle en lo policivo. Se debe tener conceptos de las Cámaras de Comercio, respecto de reorientación de pequeños comerciantes.
Escuela Parlamentaria de la U Gran Colombia. Cultura de prohibicionismo. Los problemas de la cultura narco en Colombia no se van a solucionar legislativamente. No debe atacarse a las personas que cubren sus necesidades económicas con comercio relacionado con estas culturas.
Representante Juan Sebastián Vargas, autor del proyecto Van a tener en cuenta las observaciones para modificar el articulado del PL para evitar problemas de los comerciantes y mejorar la debida función de policía.

3. JUSTIFICACIÓN

Colombia ha sido impactada históricamente por la violencia, principalmente en los dos últimos siglos. En los inicios del siglo XX por la violencia política entre liberales y conservadores. Posteriormente, en la década de los 60 por el surgimiento de las insurgencias y el paramilitarismo. En los 80 en recrudecimiento del conflicto armado fue acompañado por la exacerbación de carteles de narcotráfico, los cuales cambiaron las dinámicas no solo de violencia, sino también culturales, sociales y económicas de la Nación.[1]

El país ha tenido que sufrir el flagelo de la muerte y de la violencia, teniendo más de 8 millones de víctimas. Pero también la estigmatización

internacional, que ha impactado negativamente la imagen e identidad de Colombia ante el mundo.

Si bien en el imaginario internacional se asocia a nuestro país con determinados simbolismos que son positivos como son su producción cafetera, la alegría de su gente, la biodiversidad, entre otros elementos, también hay un relacionamiento muy marcado con hechos de violencia y con simbolismos negativos como el narcotráfico personalizado en figuras como Pablo Escobar que mancharon la historia de nuestro país.

Ha sido un reto de política pública cambiar dichos paradigmas, y mostrar todos los demás elementos de nuestro país que lo posicionan ante el mundo.

No obstante, en la actualidad continúa esa relación entre el colombiano con estos imaginarios de la historia negra de nuestro país.[2] (No se podrá superar esta estigmatización y paradigmas culturales, si desde el Estado colombiano no se toman medidas para contrarrestar el narcoturismo, el turismo sexual, y la venta de todo tipo de artículos que exaltan y vanagloria la imagen de narcotraficantes y criminales como modelos a seguir por la presentes y futuras generaciones.

Si bien en nuestro país existe una libertad económica, esta tiene límites en el bien común y en la garantía del interés general, por tanto, es menester que se transite legislativamente a la prohibición de la venta de elementos que resalten la imagen de personas condenadas, se encuentren fallecidas o no, por cuanto es una medida de impacto que contribuye a cambiar la imagen de Colombia ante el mundo, pero también, privilegia la construcción de una cultura de paz, de respeto por los derechos humanos, y sobre todo, se convierte en una protección jurídica para las víctimas de estos actores criminales que se ven afectadas en su dignidad al ver cómo sus victimarios son simbolizados como parte de la cultura promovida y aceptada.

El caso concreto de mayor impacto sobre esta exaltación y comercialización del simbolismo de violencia es la figura de Pablo Escobar. En torno a este simbolismo se ha creado un debate público sobre los impactos negativos de permitir la circulación de productos con la imagen de esta persona condenada. Existe todo tipo de mercancía relacionada con este narcotraficante, que incluso ha querido registrarse como marca en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Tanto la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia como en la Unión Europea han negado el registro de marca con la denominación de Pablo Escobar, bajo el argumento que esta marca es un atentado contra la moral y el orden público, así mismo, porque contribuye a la exaltación de actividades narcoterroristas.

A su vez, se ha generado un debate público desde la sociedad civil que buscan desincentivar y poner de relieve la afectación de derechos de este comercio de productos.

También se conoce de polémicas campañas desde fundaciones de víctimas que comercializan la imagen de Pablo Escobar, con mensajes previos a la compra sobre las afectaciones que causó en vida.

En ese sentido, con la presente iniciativa legislativa, se busca desincentivar la exaltación de figuras criminales de nuestro país, contribuyendo al respeto de la dignidad humana de las víctimas, garantizando que los simbolismos que rodean nuestro país sean enmarcados en una cultura que promueve la paz y respeto por los derechos humanos como parte de la identidad cultural de la Nación.

4. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA.

De acuerdo con el preámbulo y el artículo 1° constitucional, Colombia es un Estado Social de

Derecho fundado en la dignidad humana, que debe garantizar la convivencia pacífica, la paz, la armonía ciudadana, y también el orden público.

Así mismo, el artículo 2° de la Constitución política de Colombia señala como fin del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De igual forma, es un fin esencial del Estado proteger a las personas en su vida, honra, bienes y creencias para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el artículo 4° constitucional establece la cláusula de supremacía de la norma, pero también determina el deber de los nacionales y extranjeros en Colombia de acatar la Constitución, las leyes, respetar y obedecer a las autoridades.

En ese sentido, el artículo 6° también indica que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos lo son por la misma causa, por omisión o extralimitación de funciones.

Dentro de las libertades de la ciudadanía se encuentran consagrados en el artículo 16 el libre desarrollo de la personalidad, y en el artículo 20 la libertad de expresión y opinión. El libre desarrollo de la personalidad encuentra sus límites en los derechos de los demás y el orden jurídico. Mientras que la libertad de expresión acarrea una responsabilidad social.

El artículo 333 constitucional señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro del bien común. Así mismo, la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones.

El proyecto establece, con respeto al principio de legalidad y a la libertad de expresión, que las restricciones solo se aplicarán frente a productos que hagan exaltación directa de conductas delictivas mediante la figura de personas condenadas penalmente en Colombia. Además, se excluyen expresamente de esta regulación los usos educativos, artísticos, pedagógicos, críticos o simbólicos con enfoque en la memoria histórica.

La iniciativa, por tanto, no censura el arte ni la investigación, sino que traza un límite legítimo frente al uso comercial de figuras criminales para evitar que estas sean convertidas en modelos de admiración social o símbolos aspiracionales.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY.

De acuerdo al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en los proyectos de ley deberá hacerse explícito en impacto fiscal de dicha normatividad, cuando se ordene gasto o se otorguen beneficios tributarios, así:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

En el presente proyecto de ley no es menester realizar el respectivo análisis de impacto fiscal, teniendo en cuenta que su contenido no se dirige a ordenar el gasto y mucho menos otorga beneficios tributarios.

6. CONFLICTOS DE INTERESES - artículo 291 de la Ley 5ª de 1992

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular; actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular; actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

Parágrafo 2º. *Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

Parágrafo 3º. *Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.*

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener

beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

7. ARTICULADO.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE
2025 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección al consumidor y a la sociedad en general frente a la difusión de contenidos que exalten conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente o respecto de quienes exista sentencia judicial que reconozca la calidad de víctimas por la comisión de tales conductas en Colombia.

Las disposiciones señaladas en esta ley tienen como finalidad prevenir el consumo simbólico y cultural que legitime o banalice estas formas de criminalidad, así como promover una cultura de legalidad, paz, respeto por los derechos humanos y por la memoria de las víctimas.

Artículo 2°. Comercialización y distribución de elementos que promuevan conductas delictivas. Se limita la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria, material audiovisual o cualquier otro material o producto cuando, de manera directa, exalte la comisión de delitos como el narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y delitos contra la libertad, e integridad sexual, cuando para ello se utilice el nombre, voz o la imagen personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.

Parágrafo 1°. La restricción establecida en el presente artículo solo será aplicable cuando el contenido del producto, material o representación tenga como propósito principal la promoción, justificación o exaltación de la conducta delictiva.

Parágrafo 2°. Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional y las personas fallecidas que hicieron parte de las organizaciones que suscribieron Acuerdos de Paz.

Parágrafo 3°. Se exceptúan de esta regulación los productos, símbolos, indumentaria, libros obras gráficas, material audiovisual o cualquier otro producto cuando sean utilizados con fines pedagógicos, críticos, de investigación académica o cultural, reparación simbólica, obras de arte o cualquier otra forma legítima de representación con intención crítica, educativa, cultural o de memoria histórica. No podrá interpretarse esta ley como una autorización para establecer mecanismos de censura previa, ni para habilitar a autoridades o particulares a determinar de manera arbitraria que constituye una expresión legítima.

Parágrafo 4°. Las restricciones de este artículo no aplican a la propaganda electoral de personas condenadas que hayan cumplido su pena y se encuentren legalmente habilitadas para ejercer sus derechos políticos.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 35A al Decreto Ley 410 de 1971-Código de Comercio, de la siguiente manera:

Artículo 35A. Abstención de matricular sociedades que exalten conductas delictivas. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de matricular las sociedades cuya razón social pretenda exaltar conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no aplicará a inscripciones de personas naturales en el registro mercantil por casos de homonimia, salvo que se demuestre intención de exaltar conductas delictivas.

Artículo 4°. El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un catálogo de referencia con nombres, alias o símbolos vinculados a personas condenadas en firme por los delitos de narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual, exclusivamente con fines de orientación administrativa, el cual será actualizado y facilitado para fines de consulta de las Cámaras de Comercio.

Artículo 5°. Propiedad intelectual y registro de marcas. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el marco de sus funciones evaluará con criterios técnicos y objetivos las solicitudes de registro de signos distintivos y nombres comerciales, denegando aquellos que contravengan la ley, la moral, el orden público o a las buenas costumbres, conforme a la causal “p” del artículo 135 de la Decisión número 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

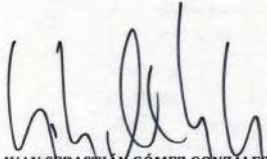
Artículo 6°. Acciones pedagógicas y simbólicas para la dignificación de las víctimas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional deberá diseñar e implementar acciones simbólicas y pedagógicas

de memoria histórica y dignificar a las víctimas del narcotráfico, terrorismo, crímenes de lesa humanidad y delitos sexuales, sin generar nuevos costos fiscales. Estas acciones incluirán resignificación de espacios públicos, pedagogía social, campañas de sensibilización y se desarrollarán aprovechando programas existentes y dentro de las capacidades actuales del Estado.

De igual manera, propenderá por la puesta en marcha de emprendimientos culturales y turísticos que resaltan positivamente la identidad cultural de la Nación, priorizando como beneficiarios de estos emprendimientos a las personas pertenecientes a poblaciones vulnerables impactadas por las prohibiciones de esta ley.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se expide la ley general para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad.

Bogotá, D. C. agosto de 2025

Señores

MESA DIRECTIVA

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

Referencia: Proyecto de Ley número 170 de 2025 Cámara, por medio de la cual se expide la Ley general para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad.

Honorable Presidente.

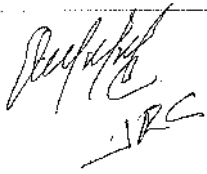
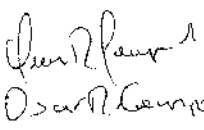
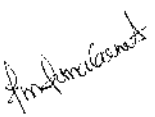
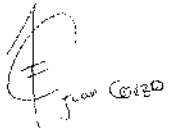
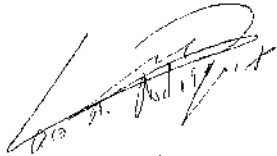
Respetuosamente me permito presentar ante la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 170 de 2025 Cámara, por medio de la cual se expide la ley general para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad., en los términos que se describen en el documento adjunto.

Cordialmente,



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Norte de Santander
Partido Cambio Radical

Leonor Palencia
ci 16 p 14

	
Betsy Pérez Arango BETSY PÉREZ ARAÚZO	
	
	
	Hugo Alexander CASAPRADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se expide la Ley general para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto fortalecer integralmente los programas de prevención, atención y tratamiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las personas que se encuentran o están en riesgo por sobrepeso y obesidad, teniendo derecho a estar informadas oportunamente y recibir la atención idónea que requieran.

Las personas que se encuentren bajo esta condición no podrán sufrir ningún tipo de discriminación por su peso, estando obligadas todas las entidades a su protección y garantía en el acceso a la salud, información y oportuno tratamiento.

Artículo 2º. Les compete a las entidades promotoras de salud, la promoción, prevención y tratamiento integral de las personas en condición sobrepeso y obesidad.

Para los fines de la presente ley, se entiende por:

Promoción: Conjunto de acciones, planes y programas, para conservar y mejorar las condiciones de salud en beneficio de las personas, permitiendo mejorar la calidad de vida mediante la prevención y atención oportuna.

Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir los riesgos de sobrepeso y la obesidad, así como limitar los daños asociados.

Tratamiento integral: Conjunto de acciones que se realizan a partir de la formación, educación y el estudio clínico y diagnóstico completo y personal de cada individuo con o sin sobrepeso u obesidad, que incluye el suministro de los medicamentos necesarios, el tratamiento médico, nutricional, psicológico, terapéutico y fortalecimiento de actividad física; y/o en su caso, atención quirúrgica; orientado a disminuir o erradicar los riesgos para la salud, corregir las comorbilidades y mejorar la calidad de vida del paciente, garantizando el consentimiento previo libre e informado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y
LA OBESIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

Garantía de recursos para la prevención e información del sobrepeso y obesidad

Artículo 3º. Corresponde a los gobiernos nacional y regionales, a las asambleas departamentales y concejos municipales, reglamentar a través de las normas de su competencia las políticas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos económicos para:

Establecer programas para lograr el autocuidado, tendientes a evitar el sobrepeso y la obesidad y que la población esté debidamente informada sobre los derechos que tienen, tratamiento integral frente a esta condición en el sistema de salud.

TÍTULO TERCERO
ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO Y
LA OBESIDAD
CAPÍTULO PRIMERO

Del manejo integral del sobrepeso y la obesidad / vigilancia epidemiológica

Artículo 4º. El Sistema General de Seguridad Social en Salud proporcionará el tratamiento integral del sobrepeso y de la obesidad a quienes los padezcan, con base en el diagnóstico personalizado y debidamente registrado en la historia clínica del paciente con sobrepeso u obesidad sobre la atención médica, situación nutricional, psicológica, terapéutica, el establecimiento de un régimen de actividad física y de ejercicio, y la intervención quirúrgica.

El seguimiento a las normas de competencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidas en la presente ley, se realizarán a través del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de que trata la Ley 1122 del 2007.

Artículo 5º. Las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), tendrán la obligación de difundir entre sus respectivos afiliados, beneficiarios y/o usuarios que asisten a sus servicios asistenciales, la información acerca de los mecanismos para conocer y controlar los riesgos con relación a su

peso y alcanzar el índice de masa corporal ideal. Asimismo, se proporcionarán los servicios salud que permitan la protección del estado integral de salud para toda la población.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar las disposiciones necesarias para que, dentro de las instituciones prestadoras de salud, sea obligatoria la existencia de equipos médicos interdisciplinarios y especializados en el tratamiento de enfermedades por sobrepeso y obesidad.

Artículo 6°. Al Ministerio de Salud y de Protección Social y los gobiernos de las entidades departamentales, municipales y distritales, les corresponde garantizar los recursos económicos suficientes para realizar y/o contratar las acciones administrativas de control y seguimiento necesarias, en el ámbito de su competencia para que desde los aseguradores se garantice el acceso al tratamiento médico, nutricional, farmacológico y quirúrgico frente el sobrepeso y la obesidad.

Artículo 7°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá actualizar la Guía de Práctica Clínica (GPC) para la prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en adultos, mínimo cada dos años.

Parágrafo. Esta política deberá tener en cuenta y respetar la cultura alimenticia del País.

Dicha política pública propenderá por la no discriminación en ningún escenario de una persona que se encuentre en sobrepeso u obesidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del programa nacional de prevención y atención integral del sobrepeso y la obesidad

Artículo 8°. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses después a la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará una política Pública que evalúe si el sobrepeso y la obesidad son la enfermedad base o al contrario esta es una causa de otras enfermedades que requieren una atención de manera integral.

CAPÍTULO TERCERO

Facultades entidades departamentales, municipales y distritales

Artículo 9°. Las entidades departamentales, municipales y distritales podrán formular planes, programas y/o proyectos, para que el Sistema de Seguridad Social de manera integral atienda con eficiencia, cumplimiento y prontitud a las personas que requieran la atención, garantizando un equipo médico interdisciplinar el cual deberá tener toda la suficiencia y profesionalidad para atender a sus pacientes y brindar la información científica sustentada, adecuada y veraz, orientando los programas y/o tratamientos de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de la población.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en literal c) del artículo 6° de la ley 1164 de 2007 dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el consejo nacional de talento humano en salud, Ministerio de Educación Nacional, deberá crear una especialidad médica, NUTRIOLOGÍA MEDICA, que estudie la alimentación humana su relación con los procesos químicos, biológicos, metabólicos y ambientales así como su relación con la composición corporal, para la atención, prevención, causas, de enfermedades por sobrepeso y obesidad.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

Sanciones

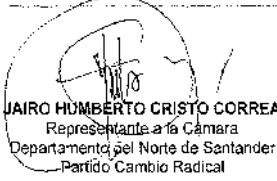
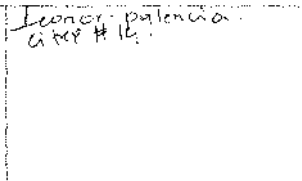
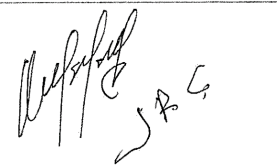
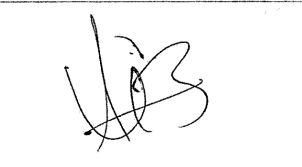
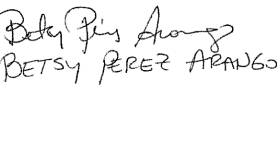
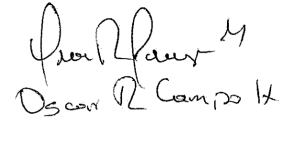
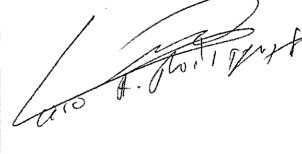
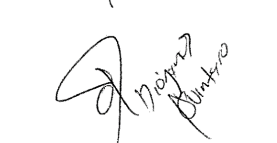
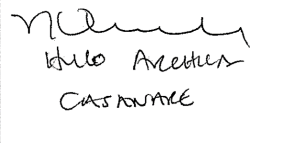
Artículo 10. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones de vigilancia y control frente a las entidades que no ofrezcan la atención integral a las personas objeto del presente proyecto.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 11. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

 JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento del Norte de Santander Partido Cambio Radical	 Leonor Valencia Carter # 16
	
 Betsy PEREZ ARANGO	 Oscar R. Campo
 GERARDO PEREZ	
 Juan Correa	
	 N. A. C. CASARRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización mundial de la salud (OMS) y el problema del sobrepeso y la obesidad.

Para la Organización mundial de la salud (OMS) el sobrepeso y la obesidad se definen como “una acumulación anormal o excesiva de grasa que supone un riesgo para la salud”; en ese sentido, la misma OMS ha establecido un procedimiento para establecer si una persona padece de este tipo de enfermedad.

El procedimiento para identificar si una persona padece de sobrepeso u obesidad, es sencillo: se debe establecer el valor de su índice de masa corporal (IMC), el cual resulta de dividir el peso de la persona (en Kg) por el cuadrado de la talla o estatura de la misma (m²); y evidenciar en que rango o categoría se encuentra, dentro de la clasificación que define la OMS.

Esta clasificación establece que “Los valores de IMC considerados “normales” son de entre 18,5 y 24.9 y es el ideal de toda persona. Quienes se encuentran debajo de esos márgenes presentan delgadez severa (<16), moderada (16-16.9) o leve (17-18,5). Los que están entre 25 y 29.9 de IMC, tienen sobrepeso; entre 30 y 39.9, obesidad; e igual o mayor de 40, obesidad mórbida”.¹

IMC [peso (kg)/talla2 (m)]	Clasificación de la OMS	Descripción popular
< 18.5	Bajo peso	Delgado
18.5 - 24.9	Adecuado	Aceptable
25.0 - 29.9	Sobrepeso	Sobrepeso
30.0 - 34.9	Obesidad grado 1	Obesidad
35.0 - 39.9	Obesidad grado 2	Obesidad
>40	Obesidad grado 2	Obesidad

Imagen tomada de <https://www.publimetro.co/noticias/2024/08/15/las-personas-eligen-tener-sobrepeso-las-razones-y-las-dificultades-que-atravesan-quienes-son-de-talla-grande/>

Según datos de la misma OMS, en el mundo más de 2200 millones de adultos tenían sobrepeso y más de 600 millones, obesidad; siendo dos de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI; llegando a ser causales del aumento de la mortalidad, donde aproximadamente 4 millones de personas, han sido víctimas, debido a que estos padecimientos están asociados a otras enfermedades tales como diabetes, problemas cardio y cerebrovasculares, cánceres, entre otras.

Los índices de obesidad en el mundo han venido en aumento, llegando a estar tres veces por encima de lo establecido en el año 1975 y aunque anteriormente se consideraba un problema exclusivo de los países del primer mundo, hoy también es un problema que recae en países con ingresos medianos y bajos.²

Pero estas enfermedades no solo afectan a la población adulta, también afectan a la población infantil, dejando un saldo de 120 millones de niños

enfermos, de los cuales 41 millones son niños menores de cinco años enfermos, y este número va en aumento ya que no se han tomado las medidas adecuadas para combatirla.

Lo anterior, demuestra el riesgo de los niños, sin importar su edad, si es temprana o escolar, ya que si no es tratado a tiempo, puede convertirse en un adulto obeso, y además tienen más posibilidades de sufrir diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, mayor riesgo de fracturas, hipertensión, resistencia a la insulina y daños psicológicos en su edad temprana, que a su vez se asocian a un aumento de la probabilidad de muerte prematura y discapacidad. Todo esto, produciendo no solo una afectación en su salud, sino que también se verían afectados en su ambiente laboral al cumplir una edad de 20 a 30 años, ya que la “obesidad también ocasiona problemas ortopédicos en la columna vertebral, la pelvis y las rodillas, condición que no permite hacer ejercicio, o explica el agotamiento”³, lo que generaría posibles accidentes laborales y baja en el rendimiento en sus actividades diarias en el trabajo, lo que pasaría también a generar un detrimento en las metas y objetivos de las empresas.

1.1. Planes y Programa

1.1.1. Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud

Esta estrategia se empleó para impulsar políticas públicas y medidas para promover dentro de la población mundial la importancia de llevar una alimentación y dieta sanas, además de la práctica de un deporte o actividad física para disminuir los índices de Obesidad y sobrepeso.

Esta medida se lleva a cabo gracias a que en la Declaración política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, de septiembre de 2011, se reconoce la importancia crucial de reducir los problemas dietarios y la inactividad física de la población mundial.

1.1.2. Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020.

Creado por la OMS para cumplir los compromisos de la Declaración Política de las Naciones Unidas sobre las Enfermedades No Transmisibles y contribuir en el alcance de nueve metas a nivel mundial para reducir los índices de sobrepeso y obesidad y la mortalidad prematura causada por estas enfermedades. Aunque el plan fue proyectado inicialmente hasta el año 2020, su ejecución se ha extendido en el tiempo, y para el 2025 continúa en marcha. No obstante, los avances logrados no han sido suficientes frente al incremento de estos padecimientos, lo cual demuestra la necesidad de reforzar las estrategias nacionales con enfoques integrales y multisectoriales.

¹ <https://www.eldia.com/nota/2015-7-13-la-oms-publico-las-cifras-de-sobrepeso-y-la-obesidad-en-el-mundo>

² <https://www.who.int/features/factfiles/obesity/es/>

³ <https://universitam.com/academicos/noticias/los-actuales-ni-nos-obesos-padeceran-infartos-al-miocardio-o-cerebral-entre-las-20-y-30-anos/>

2. Programas contra el sobrepeso y obesidad en el mundo

En países como Dinamarca, España, Francia y Suecia los programas de salud pública, además de un enfoque preventivo en la atención médica de primer contacto, promueven que la industria alimentaria mejore sus productos para reducir el contenido de grasa y sodio, disminuir la densidad energética y limitar al mínimo los ácidos grasos. También establecen la responsabilidad de la industria de proporcionar información adecuada y accesible a todos los niveles educativos sobre el contenido nutrimental de sus productos.

En todos estos países se reconoce la importancia de las escuelas y del ambiente escolar para la política nutricional, y como eje prioritario para la prevención del sobrepeso y la obesidad, incluyen incentivos económicos, prestaciones laborales y fondos públicos, entre otros.

3. Sobrepeso y obesidad en Colombia.

En Colombia nos encontramos con un índice de obesidad y sobrepeso demasiado alto, el 60% de la población adulta padece esta enfermedad crónica, según la **Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (Ensin) 2015** realizada por el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud (INS), Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Universidad Nacional de Colombia en el año 2017, contando con el apoyo del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC).

La principal causa de esta enfermedad son los malos hábitos alimenticios y la poca frecuencia en la que los colombianos practican actividades físicas, y esta afecta a la población en general, sin discriminar sexo ni edad.

Según el doctor Óscar Francisco Rosero Olarte, endocrinólogo experto en metabolismo “*La obesidad es una enfermedad crónica, no solamente es una enfermedad, es un conjunto de factores que llevan a un círculo de padecimientos que finalmente son los que van a producir desenlaces que no son favorables*”, También, en el primer evento de Obesidad en Colombia Obesity Summit, se llegó a la conclusión que la obesidad y sobrepeso deben de ser combatidas desde una edad temprana, para mejorar la calidad de vida de las personas, además que, quien sufre estas enfermedades, son propensos a vivir 5 años menos.⁴

Discriminando datos de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (Ensin), la cual se desarrolla cada 5 años a partir del 2005, la población que más padece esta enfermedad son las mujeres. Para el año 2025 aún no se ha realizado una nueva encuesta que permita conocer los resultados actualizados, sin embargo, diversos expertos y organismos han señalado que las cifras continúan en aumento, producto del mantenimiento de malos hábitos alimenticios y la baja frecuencia de actividad física en la población colombiana.

Cabe resaltar que el flagelo en niños menores de cinco años (primera infancia) ubica al país por encima del promedio mundial y al menos uno de cada cuatro niños ya presenta el problema, la situación se torna dramática, sin dejar de lado que este mal le cuesta al mundo, de manera directa, el 2,8 por ciento del producto interno bruto (PIB)⁵.

Para explicar mejor estos datos, tenemos la siguiente gráfica:

RANGO EN EDADES	% SOBREPESO Y OBESIDAD SEGÚN LA Ensin		
	2010	2015	DIFERENCIA
Primera Infancia (0-4 años)	5,2%	6,3%	1,1%
Menores en edad escolar (5-12 años)	18,8%	24,2%	5,4%
Adolescentes (13-17 años)	15,5%	17,9%	2,4%
Jóvenes y Adultos(18-64 años)	51,2%	56,4%	5,2%

Información recolectada de <https://www.medellincomovamos.org/el-ministerio-de-salud-presento-los-resultados-de-la-encuesta-nacional-de-salud-y-nutricion-2015/>

La obesidad es una enfermedad que ya se encuentra en la mayoría de los países del mundo, y una de cada tres personas la padecen, lo que podría entenderse ya no sólo como una simple enfermedad, sino como una pandemia. En el siguiente mapa, se evidencia la situación mundial hasta el año 2016 (y la cual tiende a avanzar con el paso de los años si no se toman medidas) en temas de sobrepeso y obesidad, la cual nos debería de preocupar ya que Colombia se encuentra dentro del porcentaje de países que padecen de sobrepeso, obteniendo un porcentaje de IMC del 50.60%, esta situación se representa con un color anaranjado oscuro que establece que sobrepasa el peso ideal.

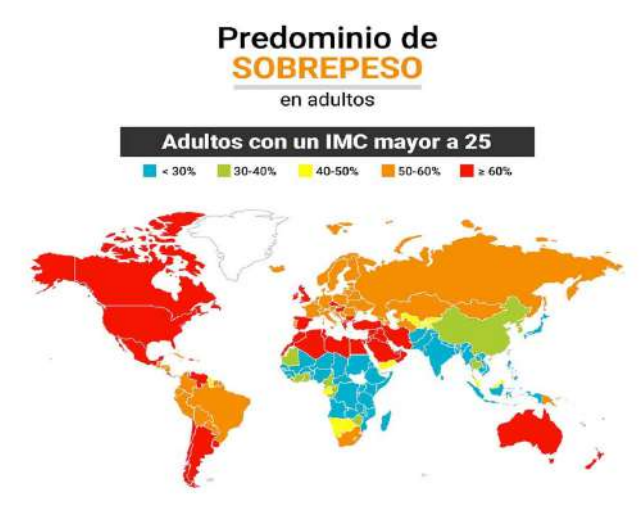


Imagen tomada de <https://www.infobae.com/america/ciencia-america/2022/12/14/alerta-obesidad-la-onu-advirtio-que-las-personas-consumen-cada-vez-mas-calorias-en-todo-el-mundo/>

⁴ <https://www.elpais.com.co/familia/obesidad-un-problema-que-va-en-aumento.html>

⁵ <https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/sobrepeso-mortal-obesidad-en-colombia-237676>

Además, en Colombia, hemos pasado abruptamente por un proceso en el cual se ha dejado de practicar la lactancia materna hasta los 6 meses de vida y se han modificado las dietas y hábitos alimentarios, todo ello debido al crecimiento económico, urbanización (disminución de las actividades primarias y descenso de la población rural), mayor esperanza de vida, incorporación de la mujer a la fuerza de trabajo, masificación de la producción de alimentos, invención de la refrigeración y conservación industrial de alimentos (enlatado, alto vacío, pasteurización, etcétera), abaratamiento de los precios relativos de los alimentos procesados versus los frescos, por economías de escala, transporte, conservación y almacenaje.

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético, que se origina cuando la cantidad de energía que consume un individuo, es mayor a la que se necesita; estudios han demostrado que un aumento sostenido de 500 calorías/día durante un mes, genera una ganancia de peso de 2 kg, sin importar el origen de las mismas; a lo que se le denomina balance energético y se constituye en uno de los pilares fundamentales de la dietética.

Es importante resaltar que las necesidades diarias de energía de un individuo, están basadas en criterios individuales relacionados con la edad, la estatura, la actividad física, el estado de salud o enfermedad y/o de condiciones especiales como el ejercicio de alta competencia y el embarazo; y que el consumo de alimentos para satisfacer esas necesidades de energía, está sujeto a condiciones subjetivas, como el estado de ánimo, la cultura, los gustos, el nivel de formación, el lugar donde habita, el acceso a servicios básicos, la disponibilidad de alimentos en la zona donde se vive, así como el acceso a los mismos de acuerdo a la capacidad adquisitiva.

Se puede afirmar que en términos sociales los problemas de sobrepeso y obesidad en el mundo son causados, entre otras cosas, por factores socioculturales y por el proceso de globalización, que imponen nuevos modelos de alimentación mediante las multinacionales que promocionan la comida rápida, el mal uso de los alimentos disponibles y la toma de decisiones incorrectas sobre el consumo de los mismos, lo que trae consigo hábitos alimentarios inadecuados y una serie de enfermedades crónicas degenerativas, aumentando los costos de la atención en salud.

En Colombia, sólo el 25 % de las personas de entre 10 y 19 años de edad son activas. Más de la mitad de estos adolescentes pasan 14 horas semanales o más frente a la televisión, y una cuarta parte de ellos pasa hasta tres horas diarias en promedio 6,7%. Entre los adolescentes y adultos jóvenes (de 12 a 29 años de edad) tan sólo 30 por ciento practica algún tipo de actividad física, y el sedentarismo es mayor en mujeres que en hombres.

La escasez de entornos adecuados y seguros para la actividad física, es también una de las causas para que las personas sean en mayor porcentaje sedentarias, y a esto adicionemos que hoy en día las clases de educación física y el recreo, durante la jornada escolar,

son las únicas oportunidades que tienen muchos niños colombianos para realizar actividades físicas.

Sin embargo, esas oportunidades tampoco suelen ser aprovechadas suficientemente. En las escuelas, por ejemplo, se dedican únicamente 60 minutos semanales a la actividad física moderada o vigorosa, incluyendo las clases de educación física y el recreo. Ello equivale a sólo una quinta parte del mínimo de actividad recomendado para niños en edad escolar, que es de 45 minutos diarios.

Más aún, la mayor parte del recreo es dedicada a comprar y consumir alimentos, y no suele haber organización para promover la actividad física.

En conclusión, los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación.

Todos estos factores influyen en el exceso de peso y la obesidad, lo que significa, como lo dijo Gildardo Uribe Gil Presidente de la Asociación Colombiana de Facultades y programas de Nutrición, que la obesidad es una enfermedad multicausal, que no se previene, rehabilita o atiende con un enfoque único, las acciones con enfoques integrales tienden a ser mucho más efectivas, en menos tiempo; en especial aquellas en las que se combina una reducción del consumo de alimentos de alto contenido calórico, con la práctica regular de ejercicio aeróbico (mínimo 3 veces por semana, una hora al día) y programas de información, comunicación y educación alimentaria y nutricional, para que las personas tomen conciencia de sus decisiones de compra.⁶

4. Finalidad de la iniciativa y normas protegidas

Hoy en día, Colombia ocupa el séptimo lugar de prevalencia mundial de obesidad, después de Estados Unidos de América, México, Uruguay, Argentina, Venezuela y Chile. Esta alta prevalencia de sobrepeso y obesidad representa un problema de salud pública prioritario que exige la puesta en marcha de una política nacional que reconozca el origen multifactorial del problema. La epidemia implica costos significativos para el sistema de salud pública, para la sustentabilidad del régimen de pensiones y para la estabilidad económica y social de la población, especialmente de los sectores más pobres.

La carga económica que estos costos representan para un sistema de salud pública y para el gasto de los hogares, es un riesgo tanto para la sustentabilidad de dicho sistema, como para los mismos hogares.

Es por estos índices, que se busca dar trámite a esta iniciativa legislativa, la cual tiene por objeto establecer los criterios legales para la actuación del Estado y en todas las jurisdicciones descentralizadas en el territorio nacional bajo la premisa constitucional del derecho a una alimentación adecuada, a la salud y la ejecución de las políticas públicas para el Sistema General de

⁶ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16747472>

Seguridad Social en Salud en materia de manejo integral del sobrepeso y la obesidad de la población colombiana, en concordancia con las finalidades del derecho a la protección integral de la salud, el trabajo y la educación en todo el territorio nacional.

Además, este proyecto tiene como fundamento, el desarrollo del artículo 49 superior, el cual establece que el derecho a la salud es un derecho fundamental que se debe garantizar a todas las personas por medio de acciones colectivas e individuales que tienden a brindar un acceso a los servicios de salud, al diagnóstico, tratamiento promoción y prevención. La norma establece lo siguiente:

“Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.*

También, el artículo 366 de la Constitución Política establece:

“Artículo 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

Lo anterior, demostrando que esta iniciativa va en la misma dirección de este postulado, ya que exhorta a las diferentes entidades nacionales y todas las jurisdicciones descentralizadas a crear políticas y programas para el mejoramiento de la calidad y la probabilidad de vida de la población en general, en este caso, las personas que sufren sobrepeso y obesidad, para hallar soluciones a esta patología y a los demás para que no las padezcan.

Los ministerios del Gobierno que pueden contribuir a estos objetivos son las de Salud, Agricultura, Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Cultura, Medio Ambiente y Transportes. También será útil la contribución de otras dependencias descentralizadas que incentiven el deporte y la recreación, así como la alimentación y nutrición en nuestro Estado. De la misma manera deberán participar organizaciones no gubernamentales, fundaciones de reconocida trayectoria

sin ánimo de lucro, corporaciones, sindicatos, medios de comunicación, el sector académico y, por supuesto, la industria alimentaria, bajo el legítimo derecho de la participación ciudadana.

Otro aspecto que se busca regular con esta iniciativa es la publicidad de los productos alimenticios, en virtud de que la población no cuenta con la suficiente información nutricional en la publicidad o empaques de los productos, o tal vez muchas veces no se entiende. Carmona *et al* (2014), en su investigación “contenido nutricional de alimentos y bebidas publicitados en la franja infantil de la televisión colombiana”; evidenció que en la franja familiar e infantil “...hay una mayor exposición a la publicidad de alimentos y bebidas, caracterizada por alto contenido de nutrientes trazadores de riesgo y bajo contenido de nutrientes protectores.”⁷

Lamentablemente el exceso de publicidad de productos altos en grasas, azúcares y sal, ha favorecido la toma de decisiones equivocadas por parte de los televidentes que ha conllevado al consumo de alimentos de alta densidad calórica, de manera desbalanceada, contribuyendo al aumento de las cifras de sobrepeso y obesidad.

En ese sentido se debe promover un etiquetado claro, con respaldo científico y objetivo para los alimentos y bebidas a fin de que se le indique al consumidor la cantidad de energía (calorías) y determinados nutrientes (grasas, sodio/sal y azúcares) que aporta una ración de un determinado alimento o bebida con respecto a las necesidades diarias.

En ese sentido, es sumamente importante para el país que esta iniciativa haga el debido tránsito legislativo y llegue a ser ley de la República, para tener una norma que posea todos los preceptos para prevenir y atender la obesidad y el sobrepeso, que promueva amamantar a los neonatos; una alimentación adecuada desde la infancia; un entorno escolar y laboral activo, con acceso a alimentos saludables, información, comunicación y educación alimentaria y nutricional y salud desde la primaria; así como el fomento de espacios y áreas recreativas que promuevan la actividad física; y además que incida en la prevención y control de la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en todo el territorio nacional, que regule de manera integral su atención y prevención; y que exhorta a tomar acciones necesarias para su rehabilitación y las demás que sean necesarias para frenar el crecimiento de su magnitud, así como el impacto en los costos de atención en salud para el Estado.

Asimismo, pretende aportar un instrumento para abordar en lo legislativo el tema de obesidad y sobrepeso en Colombia, con lo que se buscará abonar en su solución.

Se pone a consideración la presente iniciativa con la finalidad de tener un ordenamiento legal a nivel general, determinado para prevenir y atender la obesidad y sobrepeso en todo el territorio nacional, siendo que es un grave problema de salud a nivel nacional.

⁷ Isabel Cristina Carmona-Garcés- Contenido nutricional de alimentos y bebidas publicitados en la franja infantil de la televisión colombiana- Universidad de Antioquia http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-16112014000400019

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2025 CÁMARA
HONORABLE SENADOR FABIÁN DÍAZ PLATA Y OTROS

por medio de la cual se fomenta el acceso a nuevas tecnologías para el diagnóstico oportuno y tratamiento oncológico a fin de garantizar los derechos de las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer como sujetos de especial protección constitucional; se establecen criterios basados en las buenas prácticas regulatorias y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. Agosto 22 de 2025

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes

Ref. Alcance – Solicitud de adhesión al Proyecto de Ley No. 149 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se fomenta el acceso a nuevas tecnologías para el diagnóstico oportuno y tratamiento oncológico a fin de garantizar los derechos de las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer como sujetos de especial protección constitucional; se establecen criterios basados en las buenas prácticas regulatorias y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la adhesión como Co-Autor del Proyecto de Ley No. 149 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se fomenta el acceso a nuevas tecnologías para el diagnóstico oportuno y tratamiento oncológico a fin de garantizar los derechos de las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer como sujetos de especial protección constitucional; se establecen criterios basados en las buenas prácticas regulatorias y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior, atendiendo a la idoneidad, necesidad y que esta iniciativa ya se encuentra ad portas de iniciar su trámite legislativo, y a consideración del suscrito lo más responsable es aunar esfuerzos en pro de los derechos de las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer.

Sin otro particular,


FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República


HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ
Representante a la Cámara por Casanare
Autor de la Iniciativa

* * *

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
AL TEXTO DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
417 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de Honores a Anselma Leyton).

 2. Despacho del Viceministro General Honorable Presidente JULIAN DAVID LÓPEZ Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.  Radicado: 2-2025-047303 Bogotá D.C., 4 de agosto de 2025 09:53 Radicado entrada No. Expediente 37167/2025/OFI Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 417 de 2024 Cámara, “por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de Honores a Anselma Leyton)”. Respetado Presidente: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos: El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto “Rendir homenaje a una de las heroínas de nuestra independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en la independencia de nuestro país. Enaltecer y conmemorar su memoria, valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado”. Para tal fin, la iniciativa busca autorizar al Gobierno Nacional: i) Realizar las actividades necesarias con el fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer colombiana de la época de la independencia, instituyendo el “Galardón Anselma Leyton” el cual se entregará anualmente el 17 de enero a una mujer que haya contribuido al desarrollo social, económico, político, rural y cultural del país.	ii) Elevar un monumento Anselma Leyton en el municipio de Lérida, Tolima. iii) En compañía de las entidades territoriales a promover acciones que permitan enaltecer y reconocer la importancia de la mujer campesina y rural del país. Al respecto, es pertinente señalar que la financiación de las medidas autorizadas con el proyecto de ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996²) que al respecto establece: “Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”. Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996⁴ manifestó: “... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)”. ¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Gaceta del Congreso de la República No. 443 de 2003, Página 31. ² COLOMBIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Artículo 110, Decreto 111 (35, enero, 1996), Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. ³ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-101 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz
--	---

Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, <i>en el marco de su autonomía</i>, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal. Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001⁵, sostuvo lo siguiente: <i>"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.</i> <i>No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria⁶. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.</i> <i>Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.</i> <i>Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de</i> ⁵COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-1250 de 2001, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa ⁶El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 150, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."	la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...)" Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal⁷ que <i>"respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello".</i> (El resaltado no se encuentra en el texto original). Lo anterior, en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal. Es por lo anterior que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con que se rinda homenaje a una de las heroínas de nuestra independencia Anselma Leyton, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996⁸. Sin perjuicio de lo expuesto previamente, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de <i>"autorícese"</i>, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁹, se indicó lo siguiente: ⁷COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-197/01, expediente 09=043, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, Objeciones presidenciales al proyecto de ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social". ⁸ Por el cual se cumplen la Ley 36 de 1985, la Ley 179 de 1984 y la Ley 225 de 1985 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto ⁹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-755 de 2014, M.P. Clara Stella Ortiz Delgado.
--	--

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

En los anteriores términos, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, este Ministerio rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente

Cordialmente

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro General
DGPPN/OAJ

Proyectó: Natalia Salas Vidarte
Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco
Revisó: Camilo Gutierrez

Con copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario de la Cámara de Representantes.

CONTENIDO

Gaceta número 1510 - Lunes, 25 de agosto de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 110 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 170 de 2025 Cámara, por medio de la cual se expide la ley general para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad.....	10

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 067 de 2025 Cámara, Honorable Representante Armando Zabaraín D'Arce, por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de propiedad horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones.	17
Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 149 de 2025 Cámara, Honorable Senador Fabián Díaz Plata y otros, por medio de la cual se fomenta el acceso a nuevas tecnologías para el diagnóstico oportuno y tratamiento oncológico a fin de garantizar los derechos de las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer como sujetos de especial protección constitucional; se establecen criterios basados en las buenas prácticas regulatorias y se dictan otras disposiciones.	18

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 417 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de Honores a Anselma Leyton).....	18
--	----